

NOTAS SOBRE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

De carácter general

Carácter y enseñanzas de los institutos.

1. Los institutos de educación secundaria dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía, son centros docentes públicos que podrán impartir enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial y programas de cualificación profesional inicial.

2. Asimismo, se podrán impartir en estos centros las enseñanzas artísticas profesionales, especializadas de idiomas y deportivas que se determinen.

3. La autorización para impartir dichas enseñanzas corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Creación y supresión de los institutos.

1. La creación y supresión de los institutos de educación secundaria corresponden al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las Corporaciones locales podrán proponer la creación de centros de educación secundaria de titularidad municipal con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los centros docentes que se creen, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- b) El centro se creará y suprimirá por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Previamente a su creación, la Corporación local que promueva el centro y la Consejería competente en materia de educación firmarán un convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Los centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Modificación de enseñanzas.

Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación podrán modificarse las enseñanzas existentes en los institutos de educación secundaria, en función de la planificación de las mismas.

Denominación de los institutos.

1. Los institutos de educación secundaria dependientes de la Consejería competente en materia de educación tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del Consejo Escolar del instituto.

2. No podrán existir, en una misma localidad, institutos de educación secundaria con la misma denominación específica.

3. La denominación del instituto figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

Régimen académico

Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los institutos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, los institutos de educación secundaria contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente.

2. Los institutos de educación secundaria concretarán sus modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos, sus reglamentos de organización y funcionamiento y sus proyectos de gestión.

El Plan de Centro.

1. El Plan de Centro es el elemento donde se articula la autonomía de los centros, se plasma la estructura organizativa de los mismos y se definen aquellos aspectos que representan su especificidad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 126.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el Plan de Centro lo constituye el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión. El Plan de Centro tendrá vigencia por cuatro años, obligará a todo el personal del instituto y vinculará a la comunidad educativa del mismo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el principio de igualdad entre hombres y mujeres inspirará la elaboración del Plan de Centro, así como de las actuaciones que se contemplen en el mismo.

4. Los institutos de educación secundaria elaborarán un Plan de Centro que grabarán en una entrada habilitada al efecto en el sistema de gestión de centros docentes "SÉNECA". Corresponde al equipo directivo coordinar su elaboración en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y las propuestas realizadas por el Claustro de Profesorado, las asociaciones de padres y madres del alumnado y las asociaciones del alumnado, que deberán tener en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado.

5. El Plan de Centro y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado en relación con la planificación y organización docente.

6. El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

El proyecto educativo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el proyecto educativo definirá los objetivos particulares que el instituto de educación secundaria se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la regulación estatal y autonómica acerca de los principios que orientan cada una de las etapas educativas que se imparten en el centro y las correspondientes prescripciones acerca del currículo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el proyecto educativo constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

3. El proyecto educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre abordará los siguientes aspectos:

- a) Líneas generales de actuación pedagógica
- b) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores.
- c) Forma de atención a la diversidad del alumnado.
- d) El plan de orientación y acción tutorial.
- e) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar. Incluirá, asimismo, las normas de convivencia, tanto generales del centro que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa, como particulares del aula, y un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso se aplicarían.
- f) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.
- g) El plan de formación del profesorado.
- h) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
- i) Los procedimientos de evaluación interna.

4. Además de los aspectos establecidos en el apartado .3 anterior, se incluirán los siguientes:

- a) Adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del instituto y a las características del alumnado.
- b) Procedimientos y criterios de evaluación comunes, que concreten y adapten al contexto del centro los criterios generales de evaluación.
- c) Los criterios para determinar la oferta de materias optativas. En el caso del bachillerato, además, los criterios para la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas.
- d) En el caso de la formación profesional inicial, los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado de cada uno de los ciclos formativos que se impartan.
- e) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de los departamentos, reguladas en el artículo 12 del presente Decreto.
- f) Programas educativos que se desarrollen en el centro, colaboraciones con otros centros o instituciones y las formas de coordinación e implicación de la comunidad educativa en los mismos.
- g) El plan de autoprotección del centro.
- h) Cualesquiera otros que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Elaboración del proyecto educativo

1. El proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del equipo técnico de coordinación pedagógica con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, a través de su representación en el Consejo Escolar. No obstante, la responsabilidad de planificar y coordinar y, en su caso decidir sobre los aspectos educativos del mismo, corresponde al Claustro de profesorado.

En la elaboración del proyecto educativo se contemplarán medidas para promover la igualdad de género.

2. Los Institutos de educación secundaria de un área geográfica determinada podrán elaborar un proyecto educativo conjunto entre sí y con los centros de educación primaria de la misma zona, con objeto de que la incorporación del alumnado a la educación secundaria sea gradual y positiva. En cualquier caso, dichos proyectos habrán de ser aprobados en cada uno de los centros.

El reglamento de organización y funcionamiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el reglamento de organización y funcionamiento recogerá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que el centro se haya propuesto y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.

2. El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias del centro, contemplará los siguientes aspectos:

- a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
- b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.
- c) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.
- d) La organización de la vigilancia, en su caso, de los tiempos de recreo y de los periodos de entrada y salida de clase.

4. Además de los aspectos establecidos en el apartado 2 anterior, se incluirán los siguientes:

- a) El procedimiento para su aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa.
- b) La composición, forma de elección y régimen de sesiones del equipo de evaluación al que se refiere el artículo 11.5 del presente reglamento.
- c) La organización de las guardias del profesorado.
- d) La organización de las actuaciones previstas para la relación del centro con las instituciones del entorno.
- e) La organización y normas de funcionamiento de los servicios educativos del centro.
- f) Organización general de la atención a los padres, madres o tutores legales en relación al seguimiento educativo del alumnado.
- g) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por la Administración educativa, en general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro no contemplados por la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

El proyecto de gestión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el proyecto de gestión de los institutos de educación secundaria recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

2. Sin perjuicio de que los institutos de educación secundaria reciban los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos, podrán, asimismo, obtener, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación, ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares y cualesquiera otros que les pudieran corresponder, los cuales se situarán en la cuenta autorizada de cada centro y se aplicarán directamente, junto con los primeros, a los gastos de dichos centros.

3. El proyecto de gestión contemplará los siguientes aspectos:

- a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual del instituto y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.
- b) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar.

- c) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares.
- d) El funcionamiento de la Comisión económica a que se refiere el artículo 30 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre Órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.
- e) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por la Consejería competente en materia de educación y, en general, todos aquellos aspectos relativos a la gestión económica del centro no contemplados en la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 129.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la aprobación del proyecto de presupuesto de los institutos de educación secundaria para cada curso escolar, así como la justificación de su cuenta de gestión son competencia del Consejo Escolar. En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

4. Los presupuestos anuales y las cuentas de gestión aprobados durante el periodo de vigencia de un Plan de Centro serán incorporados al proyecto de gestión.

La memoria de autoevaluación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los institutos de educación secundaria realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

2. El resultado de este proceso se plasmará al finalizar cada curso escolar en una memoria de autoevaluación que incluirá las correspondientes propuestas de mejora y su aprobación corresponderá al Consejo Escolar, sin perjuicio de los aspectos docentes, competencia del Claustro de Profesorado. Dicha memoria estará finalizada antes del 30 de junio de cada año.

3. La memoria de autoevaluación consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el instituto deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en el Plan de Centro.

4. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos establecidos en el Plan de Centro e incluirá una valoración del cumplimiento de los diferentes apartados y actuaciones programadas en el mismo, así como del funcionamiento global del instituto, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios externos y de las actuaciones de dichos servicios en el centro. La evaluación de las actuaciones realizadas por el instituto tendrá en cuenta la perspectiva de género.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 130.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, para la realización de la memoria de autoevaluación, se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y por representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos de entre los miembros del Consejo Escolar de la forma que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Las programaciones didácticas.

1. Las Programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, ámbito o módulo del currículo establecido por la normativa vigente. Serán elaboradas y modificadas, en su caso, por los departamentos de coordinación didáctica, debiendo ser aprobadas por el claustro. Las directrices generales para su elaboración serán establecidas por el equipo técnico de coordinación pedagógica.

2. Las Programaciones didácticas, incluirán:

- a) Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el Proyecto educativo, las características del alumnado, las propias de cada materia, ámbito o módulo y del contexto en que se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada curso y etapa. Para el desarrollo de los contenidos se tendrán en cuenta los principios y los núcleos temáticos establecidos, a estos efectos, en las órdenes que las desarrollan.
- c) En el caso de la educación secundaria obligatoria, referencia explícita acerca de la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.
- d) Los métodos de trabajo que deberán ser acordes con las orientaciones metodológicas establecidas, a estos efectos, en las órdenes que desarrollan el currículo para estas enseñanzas.
- e) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.
- f) Las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado.
- g) Las medidas de atención a la diversidad.
- h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- i) Las actividades complementarias y extraescolares que se proponen realizar desde el departamento.
- j) El procedimiento para realizar su seguimiento.

3. En educación secundaria obligatoria, las programaciones didácticas de los ámbitos en los que se organizan las áreas específicas de los programas de diversificación curricular y de los módulos de carácter voluntario para el alumnado de los programas de cualificación profesional inicial, así como aquellos que pudieran establecerse para primero y segundo, serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica en colaboración con el departamento de orientación.

5. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los departamentos a los que pertenezca. En caso de que algún profesor o profesora decida incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación del departamento, consensuada por el conjunto de sus miembros, dicha variación y su justificación deberán ser incluidas en la programación didáctica del departamento. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar la normativa vigente, y lo recogido en el proyecto educativo.

6. Las programaciones didácticas se incorporarán en el proyecto educativo del centro y tendrán la vigencia establecida para el mismo. No obstante, podrán ser modificadas como consecuencia de la autorización de nuevas enseñanzas o por decisión adoptada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente.

El equipo directivo

Funciones del equipo directivo.

1. El equipo directivo de los institutos de educación secundaria es el órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección.
2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
 - b) Establecer el horario que corresponde a cada materia, módulo o ámbito y, en general, el de cualquier otra actividad docente y no docente.
 - c) Estudiar y presentar al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del instituto.
 - d) Colaborar en los procedimientos de evaluación de las distintas actividades y en las evaluaciones externas del centro.
 - e) Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y que mejoren la convivencia en el instituto.
 - f) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - g) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
 - h) Coordinar la elaboración del Plan de Centro y de la memoria de autoevaluación.
 - i) Impulsar la actuación coordinada del instituto con el resto de centros docentes de su zona educativa, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio que se preste.
 - j) Favorecer la participación del instituto en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para la mejora permanente de la enseñanza.
 - k) Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

Composición del equipo directivo.

1. La composición del equipo directivo será la siguiente:
 - a) Los institutos de educación secundaria contarán con una dirección, una jefatura de estudios y una secretaría.
 - b) En aquellos institutos de 16 ó más unidades donde se imparta formación profesional inicial existirá, además, una vicedirección.
 - c) En los institutos de 20 ó más unidades existirá una jefatura de estudios adjunta.
 - d) Cuando los institutos tengan un número de unidades comprendido entre 30 y 39 e impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial serán dos las jefaturas de estudios adjuntas.
 - e) En los institutos de 40 ó más unidades, se designarán tres jefaturas de estudios adjuntas, siempre que se imparta formación profesional inicial, además de educación secundaria obligatoria y bachillerato.
2. Para el cómputo de unidades, a efectos de establecer la composición del equipo directivo, se tendrá en cuenta el número total de estas, incluidas las que, en su caso, pudieran funcionar en desdoble. A

estos efectos, no se tendrán en cuenta aquellas que tuvieran autorizadas en régimen de educación permanente para personas adultas.

3. Los institutos autorizados a impartir una oferta específica de enseñanzas de educación permanente para personas adultas contarán con una jefatura de estudios específica de estas enseñanzas. Asimismo, existirán jefaturas de estudios adjuntas en función del número de unidades y enseñanzas autorizadas, de acuerdo con lo que se recoge en las letras c), d) y e) del apartado 1 anterior.

4. De conformidad con lo establecido con el artículo 14.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los equipos directivos de los institutos de educación secundaria. A estos efectos, se entiende por participación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de hombres y mujeres al menos en un cuarenta por ciento. Si el número de miembros del equipo directivo no permitiera alcanzar este porcentaje a hombres o a mujeres se garantizará, en todo caso, la presencia de ambos sexos en el mismo.

5. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se integrará en el equipo directivo del instituto el profesorado responsable de la coordinación de aquellos planes estratégicos que disponga la Consejería competente en materia de Educación. Entre dichos planes se incluirán, en todo caso, los proyectos para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la educación y los proyectos para la implantación de centros docentes bilingües.

Competencias de la dirección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 132.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el director o directora representa a la Administración educativa en el centro, ostenta la representación del mismo, es el responsable de la organización y funcionamiento de todos los procesos que se lleven a cabo en este y ejerce la jefatura del personal que presta servicios en el centro y la dirección pedagógica, sin perjuicio de las funciones del resto de miembros del equipo directivo y de las competencias de los órganos colegiados de gobierno del centro.

2. A tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la dirección del instituto ejercerá las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del instituto.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente y del proyecto educativo del instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral del alumnado en conocimientos y valores.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del instituto y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Colaborar con los órganos de la Consejería competente en materia de educación en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del instituto, así como formar parte de los órganos

consultivos de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación que se establezcan.

- j) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro de Profesorado, y de los demás órganos colegiados del instituto, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- k) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.
- l) Visar las certificaciones y documentos oficiales del instituto, así como de los centros privados que, en su caso, se adscriban a él, de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.
- m) Proponer a la Delegación provincial competente en materia de educación el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.
- n) Proponer el nombramiento y cese de las jefaturas de departamento y de los tutores y tutoras, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- ñ) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y proporcionar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión del profesorado, de los padres y madres, del alumnado y del personal de administración y servicios.
- o) Firmar convenios de colaboración con centros de trabajo, una vez informados por el Consejo Escolar.
- p) Ejercer las funciones que le correspondan como miembro, en su caso, del Consejo de Coordinación de la zona educativa a la que pertenezca el instituto.
- q) Designar al profesorado responsable para el desarrollo de las medidas de atención a la diversidad.
- r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

3. En los institutos donde no exista la vicedirección, el Director asumirá las competencias recogidas en las letras c), d), e), g), y h) del artículo 18 de este Reglamento.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 132.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los directores y directoras de los institutos de educación secundaria podrán proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la consejería competente en materia de educación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 132.7 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los directores y directoras de los institutos tendrán competencia para tomar decisiones en lo que se refiere a las sustituciones de las ausencias del profesorado que se pudieran producir, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la consejería competente en materia de educación y respetando, en todo caso, los criterios establecidos para la provisión de puestos de trabajo docentes.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, las personas que ejerzan la dirección de los institutos adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar, así como cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.

Potestad disciplinaria.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 132.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los directores y directoras de los institutos de educación secundaria serán competentes para el ejercicio de

la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Junta de Andalucía que presta servicios en su centro, en los casos que se recogen a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.
- b) La falta de asistencia injustificada en un día.
- c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

2. Las faltas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser sancionadas con apercibimiento, que deberá ser comunicado a la Delegación provincial competente en materia de educación a efectos de su inscripción en el Registro de personal correspondiente. En todo caso, el procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantizará el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado y a recurrir ante el órgano competente la sanción que, en su caso, pudiera serle impuesta.

3. Para las faltas no contempladas en este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para los funcionarios públicos.

Selección, nombramiento y cese de la dirección.

La selección, nombramiento y cese de la dirección de los institutos de educación secundaria se realizará según lo establecido en el Decreto 59/2007, de 6 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios.

Competencias de la vicedirección.

Son competencias de la vicedirección:

- a) Colaborar con la dirección del instituto en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) Mantener, por delegación de la dirección, las relaciones administrativas con la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- d) Promover e impulsar las relaciones del instituto con las instituciones del entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- e) Promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación del alumnado y a su inserción profesional.
- f) Promover la realización de actividades extraescolares en colaboración con el Ayuntamiento y otras instituciones del entorno, en el marco del proyecto educativo.
- g) Facilitar la información sobre la vida del instituto a los distintos sectores de la comunidad educativa.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

Competencias de la jefatura de estudios.

Son competencias de la jefatura de estudios:

- a) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

- b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad cuando no exista la vicedirección.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los centros de educación primaria que tenga adscritos el instituto.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del instituto, así como los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de las jefaturas de departamento.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores con la colaboración del departamento de orientación, de acuerdo con el plan de orientación y acción tutorial.
- g) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Organizar la atención y el cuidado del alumnado de la etapa de educación secundaria obligatoria en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

Competencias de la secretaría.

Son competencias de la secretaría:

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices de la dirección.
- b) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la dirección.
- c) Custodiar los libros oficiales y archivos del instituto.
- d) Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Adquirir el material y el equipamiento del instituto, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección.
- g) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al instituto y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- h) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del instituto.
- j) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

Nombramiento de la vicedirección, de las jefaturas de estudios y de la secretaría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la dirección del instituto, previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de la jefatura de estudios, de la secretaría y, en su caso, de la vicedirección, de entre profesorado con destino en el centro.

Cese de la vicedirección, de la jefatura de estudios y de la secretaría.

1. La jefatura de estudios, la secretaría y, en su caso, la vicedirección cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección, oído el Consejo Escolar.
- b) Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.
- c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en el instituto.
- d) En el caso de la vicedirección, cuando por una disminución en el número de unidades del instituto no procediera la existencia de este órgano directivo.
- e) A propuesta de la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la dirección del instituto será suplida temporalmente por la vicedirección, si la hubiere. De no existir esta, la suplencia corresponderá a la jefatura de estudios.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la jefatura de estudios será suplida temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección, que informará de su decisión al Consejo Escolar. Dicha designación recaerá en una de las jefaturas de estudios adjuntas en aquellos institutos que dispongan de estos órganos directivos.

3. Igualmente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaría será suplida temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección que, asimismo, informará al Consejo Escolar.

Jefaturas de estudios adjuntas.

1. El procedimiento para la designación, nombramiento y cese de las jefaturas de estudios adjuntas será el mismo que establecen los artículos 21 y 22 del presente Reglamento para la jefatura de estudios, la secretaría y, en su caso, para la vicedirección.

2. Las funciones de las jefaturas de estudios adjuntas serán las que, supervisadas por la dirección, les sean delegadas por la jefatura de estudios. No obstante, las jefaturas de estudios adjuntas desarrollarán sus competencias en la etapa educativa que tuvieran asignada.

Profesorado coordinador de planes estratégicos.

1. El procedimiento para la designación, nombramiento y cese del profesorado coordinador de planes estratégicos autorizados en el instituto será el mismo que establecen los artículos 21 y 22 del presente Reglamento para la jefatura de estudios, la secretaría y, en su caso, para la vicedirección.

2. Las funciones del profesorado coordinador de planes estratégicos son las siguientes:
- a) Dinamizar e impulsar la aplicación del plan estratégico en el centro.

- b) Asesorar al profesorado del centro en la solución de los problemas que puedan surgir en el desarrollo del plan.
- c) Establecer cauces para la difusión de la experiencia y el intercambio de información con otros centros.
- d) Orientar al profesorado del centro sobre los recursos disponibles para el desarrollo del plan.
- e) Fomentar la creación de contenidos educativos por el profesorado del centro y su difusión a toda la comunidad educativa.
- f) Administrar las herramientas educativas y los recursos puestos a disposición del plan para facilitar su utilización por el profesorado.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente y por el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

Órganos de coordinación docente

Órganos de coordinación docente.

1. En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Departamento de orientación.
- b) Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- c) Departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación.
- d) Departamento de formación, investigación y desarrollo curricular.
- e) **Departamento de coeducación y convivencia (¿?).**
- f) Departamentos de coordinación didáctica.
- g) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- h) Equipo docente.
- i) Tutorías.

2. En los institutos de educación secundaria, los departamentos de coordinación didáctica asociados a materias serán los siguientes:

- a) Departamento lingüístico.
- b) Departamento matemático.
- c) Departamento científico.
- d) Departamento tecnológico.
- e) Departamento musical, artístico y deportivo.
- f) Departamento social y de ciudadanía.

En el caso de que se imparta formación profesional inicial, existirán también:

- a) Departamento de formación y orientación laboral.
- b) Departamentos de familia profesional.

3. Además de los departamentos de coordinación didáctica referidos en los apartados anteriores, los institutos, en el uso de su autonomía organizativa y pedagógica, podrán establecer otros departamentos de coordinación didáctica relacionados con los planes y proyectos que tengan autorizados, con las medidas de atención a la diversidad aplicadas o con otros aspectos específicos de los mismos. En el caso de que impartan, sólo, educación secundaria obligatoria, podrán crear hasta un máximo de tres, si imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato, podrán crear hasta un máximo de seis.

Departamento de orientación

Composición del departamento de orientación.

1. El departamento de orientación estará compuesto por:
 - a) Los orientadores u orientadoras, pertenecientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía.
 - b) En su caso, los maestros y maestras especialistas en educación especial.
2. Asimismo, podrán adscribirse al departamento de orientación los tutores y tutoras, el profesorado de formación y orientación laboral y el profesorado responsable de atender las medidas de atención a la diversidad que se adopten en el centro, en la forma que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial.

Funciones de los orientadores y orientadoras.

Los orientadores u orientadoras desarrollarán, al menos, las siguientes funciones:

- a) Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se determine de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca la normativa vigente y el proyecto educativo.
- b) Colaborar con el profesorado en la prevención y detección de problemas o dificultades educativas y orientar y contribuir a la elaboración de las medidas y programas que se establezcan para la atención a la diversidad del alumnado.
- c) Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
- d) En el marco del plan de convivencia, planificar y proponer anualmente el conjunto de actuaciones dirigidas a hacer efectiva la educación para la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Funciones del departamento de orientación.

El departamento de orientación asumirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por el equipo técnico de coordinación pedagógica, y con la participación de los tutores y tutoras, la propuesta del plan de orientación y de acción tutorial, y elevarla a dicho equipo para su discusión y posterior inclusión en el proyecto educativo.
- b) Contribuir al desarrollo del plan de orientación y de acción tutorial y del plan de convivencia, así como llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas con respecto al mismo y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria de autoevaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- c) Coordinar, en sus aspectos generales, la elaboración de la programación de los ámbitos de los programas de diversificación curricular, en cuya concreción deberán participar los departamentos de las materias que los integran.
- d) Formular propuestas al equipo técnico de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo.

- e) Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
- f) Realizar, con la colaboración del profesorado que atiende al alumnado, las evaluaciones psicopedagógicas del mismo en aquellos casos en los que así lo establezca la normativa vigente.
- g) Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo, con objeto de favorecer su continuidad en el mismo. Cuando optara por finalizar sus estudios, se garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.
- h) Formular propuestas al equipo técnico de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto educativo.
- i) Promover la investigación educativa y proponer a la jefatura de estudios actividades de perfeccionamiento.
- j) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias.

Designación de la jefatura del departamento de orientación.

1. La jefatura del departamento de orientación será nombrada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la dirección del instituto, y desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

2. La jefatura del departamento de orientación será desempeñada por un profesor o profesora del mismo, preferentemente de la especialidad de psicología y pedagogía perteneciente al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

3. Cuando no haya profesorado del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, o habiéndolo se hubiera producido la circunstancia señalada en la letra c) del artículo 31.1 de este Reglamento, la jefatura será desempeñada, preferentemente por cualquier otro profesor o profesora de la especialidad de psicología y pedagogía.

4. Si en el departamento no hubiera profesorado de la especialidad de psicología y pedagogía, o habiéndolo se hubiere producido la circunstancia señalada en la letra c) del artículo 31.1 de este Reglamento, la jefatura del departamento será desempeñada por cualquier otro profesor o profesora que pertenezca al mismo.

Cese de la jefatura del departamento de orientación.

1. La jefatura del departamento de orientación cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del instituto.
- c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

2. Producido el cese, la dirección del instituto procederá a proponer el nombramiento de una nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del presente artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Competencias de la jefatura del departamento de orientación.

Son competencias de la jefatura del departamento de orientación:

- a) Coordinar la elaboración, planificación y ejecución del plan de orientación y acción tutorial, así como de los aspectos docentes del proyecto educativo que corresponden al departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del departamento en colaboración con el equipo directivo.
- c) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.
- d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- e) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- f) Representar al departamento en el equipo técnico de coordinación pedagógica.
- g) Velar por el cumplimiento de las actividades del departamento, llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria de autoevaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- h) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.
- i) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias.

Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar por los institutos, de acuerdo con su proyecto educativo y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que utilizan.

2. Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

3. El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y coordinar la realización de este tipo de actividades. A tales efectos, en cada curso escolar se elaborará una programación de las actividades complementarias y extraescolares que se van a desarrollar a lo largo del mismo, de acuerdo con los criterios recogidos en el proyecto educativo. Las programaciones elaboradas durante el periodo de vigencia de un Plan de Centro se incorporarán al proyecto educativo.

4. La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares desempeñará sus funciones en colaboración con las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica, con la Junta de Delegados y Delegadas del Alumnado, con las asociaciones del alumnado y de sus padres y madres y con el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

Designación de la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares será desempeñada por el profesor o profesora con destino definitivo en el instituto que proponga la dirección. Será nombrado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

Cese de la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, previo informe razonado de la dirección del instituto.
- c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

2. Producido el cese de la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Competencias de la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la programación anual de las actividades complementarias y extraescolares, contando para ello con las propuestas que realicen el departamento de orientación, los departamentos de coordinación didáctica, la Junta de Delegados del Alumnado, las asociaciones de padres y madres del alumnado y las asociaciones del alumnado.
- b) Organizar la realización de las actividades complementarias y extraescolares programadas.
- c) Distribuir los recursos económicos asignados por el Consejo Escolar para la realización de actividades complementarias.
- d) Organizar la utilización de la biblioteca del instituto y, en su caso, de las instalaciones y demás recursos que se vayan a emplear en la realización de las actividades complementarias y extraescolares, así como velar por el uso correcto de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de las actividades del departamento, llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria de autoevaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- f) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen por el alumnado.
- g) Representar al departamento en el equipo técnico de coordinación pedagógica.
- h) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.
- i) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias.

Departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación.

Composición del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación.

El departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación estará compuesto por:

- a) La persona que ostente la jefatura del departamento.
- b) Un profesor o profesora de cada uno de los departamentos de coordinación didáctica existentes en el instituto, designado por la persona que ejerza la jefatura de dichos departamentos.
- c) La persona que ejerza la jefatura del departamento de orientación o la persona que ésta designe como representante del mismo.
- d) La persona que ejerza la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- e) Un profesor o profesora, designado por el equipo directivo, de aquellos que impartan las medidas de atención a la diversidad.

Funciones del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación

El departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación asumirá las siguientes funciones:

- a) Establecer directrices para llevar a cabo la evaluación inicial del alumnado.
- b) Elevar propuestas a los departamentos de coordinación didáctica de actividades motivadoras dirigidas al alumnado que sigue programas de refuerzo en las materias instrumentales básicas.
- c) Informar a los departamentos de coordinación didáctica sobre el uso de buenas prácticas docentes que se estén desarrollando en otros centros educativos.
- d) Proponer al equipo técnico de coordinación pedagógica, proyectos educativos encaminados a la mejora de los rendimientos académicos del alumnado.
- e) Fomentar el trabajo cooperativo de los equipos docentes.
- f) Velar para que los departamentos de coordinación didáctica, en las materias que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.
- g) Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y con aquellas actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el instituto.
- h) Establecer los procedimientos de evaluación interna del centro.
- i) Coordinar el equipo de evaluación responsable de la realización de la memoria de autoevaluación al que se refiere el apartado 11.5 del presente Decreto.
- j) Establecer los procedimientos y criterios de evaluación comunes, que concreten y adapten al contexto del centro los criterios generales de evaluación.
- k) Elevar al Claustro de Profesorado la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de pruebas de evaluación o las pruebas extraordinarias, de acuerdo con las propuestas realizadas por el equipo técnico de coordinación pedagógica.
- l) Elevar al Claustro de Profesorado, el plan para evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- m) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que el instituto realice e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- n) Cuantas otras le sean asignadas por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Designación de la jefatura del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación.

La jefatura del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación será desempeñada por el profesor o profesora con destino definitivo en el instituto que proponga la dirección. Será nombrado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

Cese de la jefatura del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación.

1. La jefatura del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, previo informe razonado de la dirección del instituto.
- c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

2. Producido el cese de la jefatura del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación., la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Competencias de la jefatura del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación.

La jefatura del departamento de evaluación, calidad y mejora en la educación. tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los departamentos de coordinación didáctica en la preparación de la evaluación inicial que se desarrolla a principio de curso.
- b) Actuar de intermediario entre la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y el instituto, en todos los procesos de evaluación que se establezcan en la normativa vigente.
- c) Informar, periódicamente, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado sobre el funcionamiento de los aspectos académicos del instituto, así como de los planes y programas que se estén desarrollando.
- d) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de los evaluaciones llevadas a cabo en el instituto.
- e) Coordinar y dirigir las actividades del departamento en colaboración con el equipo directivo.
- f) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.
- g) Representar al departamento en el equipo técnico de coordinación pedagógica.
- h) Velar por el cumplimiento de las actividades del departamento, llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria de autoevaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- i) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.
- j) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias.

Departamento de formación, investigación y desarrollo curricular.

Composición del departamento de formación, investigación y desarrollo curricular.

El departamento de formación, investigación y desarrollo curricular estará compuesto por:

- a) La persona que ostente la jefatura del departamento.
- b) Un profesor o profesora de cada uno de los departamentos de coordinación didáctica existentes en el instituto, designado por la persona que ejerza la jefatura de dichos departamentos.
- c) Los coordinadores o coordinadoras de los planes y proyectos que se desarrollen en el centro.

Funciones del departamento de formación, investigación y desarrollo curricular.

El departamento de formación, investigación y desarrollo curricular asumirá las siguientes funciones:

- a) Diagnosticar y elevar al equipo directivo las actividades formativas y de perfeccionamiento necesarias tanto en los aspectos académicos como en los organizativos del instituto.
- b) Informar a los departamentos de coordinación didáctica sobre las líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.
- c) Fomentar iniciativas entre los departamentos de coordinación didáctica que favorezcan la elaboración de materiales curriculares.
- d) Asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias.
- e) Proponer la creación de grupos de trabajo y proyectos de innovación o de investigación educativa relacionados con las necesidades del instituto.
- f) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los departamentos del instituto, para su conocimiento y aplicación.
- g) Promover que las materias optativas de configuración propia y el proyecto integrado, estén basados en trabajos de investigación y sigan una metodología activa y participativa entre el alumnado.
- h) Cuantas otras le sean asignadas por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Designación de la jefatura del departamento de formación, investigación y desarrollo curricular.

La jefatura del departamento de formación, investigación y desarrollo curricular será desempeñada por el profesor o profesora con destino definitivo en el instituto que proponga la dirección. Será nombrado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y desempeñará su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

Cese de la jefatura del departamento de formación, investigación y desarrollo curricular.

1. La jefatura del departamento de investigación y desarrollo curricular cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, previo informe razonado de la dirección del instituto.

- c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

2. Producido el cese de la jefatura del departamento de formación, investigación y desarrollo curricular, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Competencias de la jefatura del departamento de formación, investigación y desarrollo curricular.

La jefatura del departamento de formación, investigación y desarrollo curricular. tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Centro de Profesorado en aquellos aspectos relativos a las actividades formativas y de perfeccionamiento.
- b) Informar a los departamentos y al Claustro de Profesorado sobre las actividades formativas y de perfeccionamiento organizadas por el Centro de Profesorado.
- c) Coordinar y dirigir las actividades del departamento en colaboración con el equipo directivo.
- d) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.
- e) Representar al departamento en el equipo técnico de coordinación pedagógica.
- f) Velar por el cumplimiento de las actividades del departamento, llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria de autoevaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- g) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.
- h) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias.

Departamentos de coordinación didáctica

Carácter y composición de los departamentos de coordinación didáctica.

1. Los departamentos de coordinación didáctica son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias, ámbitos o módulos profesionales que tengan asignados y las actividades que se les encomienden, dentro del marco de sus competencias.

2. Cada departamento de coordinación didáctica estará integrado por todo el profesorado que imparte enseñanzas asignadas a dicho departamento. El profesorado que imparta enseñanzas asignadas a más de un departamento pertenecerá a aquel en el que tenga mayor carga lectiva, garantizando, no obstante, la coordinación con los otros departamentos.

3. Podrá adscribirse a un departamento de coordinación didáctica el profesorado que aún perteneciendo a otro, imparta algún área o materia del mismo.

4. Cuando en un instituto se impartan materias o módulos profesionales que o bien no están asignados a un departamento por la normativa vigente, o bien pueden ser impartidas por el profesorado de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la legislación correspondiente, la dirección, a propuesta del equipo técnico de coordinación pedagógica, adscribirá estas enseñanzas a uno de dichos departamentos de coordinación didáctica.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 139.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los departamentos de coordinación didáctica podrán agruparse en las áreas de conocimiento científico-tecnológica, social-lingüística y artística, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca el proyecto educativo del instituto.

Asignación de especialidades del profesorado a los departamentos de coordinación didáctica.

Los departamentos de coordinación didáctica estarán integrados por las especialidades correspondientes al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria que se indican a continuación:

- a) Departamento lingüístico: Profesorado de las especialidades de lengua castellana y literatura, lenguas extranjeras y lenguas clásicas.
- b) Departamento matemático: Profesorado de las especialidades de matemáticas y economía.
- c) Departamento científico: Profesorado de las especialidades de biología y geología y física y química.
- d) Departamento tecnológico: Profesorado de las especialidades de tecnología y, en su caso, de informática.
- e) Departamento cultural, artístico y deportivo: Profesorado de las especialidades de dibujo, música y educación física.
- f) Departamento social y de ciudadanía: Profesorado de las especialidades de geografía e historia y filosofía.

Competencias de los departamentos de coordinación didáctica.

Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:

- a) Elaborar los aspectos docentes del proyecto educativo correspondientes al departamento.
- b) Formular propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo.
- c) Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias, ámbitos o módulos profesionales asignados al Departamento, bajo la coordinación y dirección de la jefatura del mismo. y de acuerdo con las directrices generales establecidas por el equipo

- técnico de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.
- d) Promover la investigación educativa y proponer al departamento de formación, investigación y desarrollo curricular, actividades de perfeccionamiento.
 - e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
 - f) Elaborar, realizar y evaluar las pruebas específicas para la obtención del título básico a que se refiere el artículo 60.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de las áreas o materias asignadas al departamento.
 - g) Organizar e impartir las áreas o materias asignadas al departamento en los cursos destinados a la preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional inicial de grados medio y superior a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
 - h) Elaborar, realizar y evaluar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional inicial de las áreas o materias asignadas al departamento.
 - i) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de bachillerato o de ciclos formativos de formación profesional inicial con materias o módulos pendientes de evaluación positiva y, en su caso, para el alumnado libre.
 - j) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y emitir los informes pertinentes.
 - k) Velar por el cumplimiento de las actividades del departamento, llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria de autoevaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
 - l) Proponer la oferta de materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo, y elaborar las correspondientes programaciones didácticas.
 - m) Proponer la distribución entre el profesorado de las áreas materias, módulos o ámbitos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario establecido por el equipo directivo.
 - n) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.
 - o) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el departamento.
 - p) Elaborar y mantener actualizado el inventario del departamento y coordinar el uso y controlar el material inventariable y didáctico.
 - q) Proponer los libros de texto y materiales didácticos complementarios.
 - r) Informar al alumnado acerca de las programaciones didácticas, con especial referencia a los mínimos exigibles y los criterios e instrumentos de evaluación.
 - s) Cualesquiera otras que les sean asignadas por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Designación de las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica.

1. Las personas que detenten las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica serán nombradas por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la dirección del instituto, y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, sin menoscabo de lo establecido en el artículo siguiente.

2. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor o profesora del mismo perteneciente al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

3. Cuando en un departamento no haya profesor o profesora alguno perteneciente al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, o habiéndolo se hubiera producido la circunstancia señalada en la

letra c) del artículo 39.1 de este Reglamento, la jefatura del mismo recaerá en un profesor o profesora de alguna de las especialidades que tienen atribuida la competencia docente para impartir las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos profesionales asignados al departamento.

Cese de las personas que detentan las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica.

1. Las personas que detentan las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección.
- c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

2. Producido el cese en cualquier jefatura de departamento de coordinación didáctica, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

Competencias de las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica.

1. Son competencias de la jefatura de departamento de coordinación didáctica:

- a) Coordinar la elaboración de los aspectos docentes del proyecto educativo y de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos profesionales que se integran en el departamento.
- b) Dirigir las actividades del departamento, bajo la coordinación de la jefatura de estudios.
- c) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.
- d) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para el alumnado de bachillerato o ciclos formativos de formación profesional inicial con materias o módulos profesionales pendientes de evaluación positiva y del alumnado libre, así como de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios.
- e) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- f) Velar por el grado de adecuación de las enseñanzas de las áreas, materias, ámbitos o módulos profesionales integrados en el departamento al proyecto educativo y, en su caso, ordenar las modificaciones oportunas.
- g) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- h) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento.
- i) Velar por el cumplimiento de las actividades del departamento, llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria de autoevaluación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- k) Representar al departamento en el equipo técnico de coordinación pedagógica.
- l) Asistir a las reuniones de coordinación y hacer el seguimiento de las pruebas de acceso a la universidad con los responsables de las mismas.
- m) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.

2. Las jefaturas de los departamentos de familia profesional tendrán, además de las especificadas en el apartado 1 anterior, las siguientes competencias:

- a) Coordinar la programación de los ciclos formativos de formación profesional inicial que tenga asignados el departamento.
- b) Colaborar con la jefatura de estudios y con los departamentos correspondientes en la planificación de la oferta de materias y actividades de iniciación profesional en la educación secundaria obligatoria y de materias optativas de formación profesional de base en el bachillerato.
- c) Colaborar con la vicedirección en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones públicas y privadas que participen en la formación del alumnado en centros de trabajo.

El equipo técnico de coordinación pedagógica

Composición.

El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la dirección, que ostentará la presidencia, la jefatura de estudios, las jefaturas de los distintos departamentos y, en su caso, la vicedirección. Ejercerá las funciones de secretaria la jefatura de departamento que designe la presidencia.

Competencias.

El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos docentes del proyecto educativo y sus modificaciones.
- b) Coordinar la elaboración del proyecto educativo y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el resto de documentos del Plan de Centro y sus modificaciones.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación y acción tutorial y del plan de formación del profesorado.
- d) Organizar, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y del departamento de formación, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado, así como los programas cualificación profesional inicial.
- f) Proponer al Claustro de Profesorado los aspectos docentes del proyecto educativo para su aprobación.
- g) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos docentes del proyecto educativo.
- h) Proponer al departamento de evaluación calidad y mejora en la educación, la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de pruebas de evaluación o las pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- i) Proponer al departamento de evaluación calidad y mejora en la educación, el plan para evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- j) Cuantas otras se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

El equipo docente

Composición y régimen de funcionamiento.

1. El equipo docente estará constituido por todos los profesores y profesoras que imparten docencia al alumnado de un mismo grupo y será coordinado por la persona que ejerza la tutoría.

2. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones. A tales efectos, la jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes, prestando especial atención a los grupos de educación secundaria obligatoria.

3. En todo caso, los equipos docentes se reunirán según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sean convocados por la jefatura de estudios, a propuesta de la persona que ostente la tutoría.

Funciones del equipo docente.

Las funciones del equipo docente son:

- a) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- b) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
- c) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de conformidad con la normativa vigente y con el proyecto educativo del instituto, y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.
- d) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- e) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- f) Coordinar las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.
- g) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.
- h) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del departamento de orientación.
- i) Cuantas otras se establezcan por la Consejería competente en materia de educación o se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del instituto.

La tutoría

Tutoría y designación de tutores y tutoras.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será designado por la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia al grupo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida por el profesorado especializado para la atención de este alumnado.

2. Asimismo se nombrará un tutor o tutora en primer curso de educación secundaria obligatoria para poder desarrollar las funciones de tutoría compartida conjuntamente con un maestro o maestra tutor o tutora de sexto de educación primaria del colegio o colegios de educación infantil de segundo ciclo y primaria y de educación primaria que estén adscritos. Esta tutoría, con el asesoramiento del departamento de orientación, intercambiará información y coordinará las medidas de atención a la diversidad que se están desarrollando entre los centros, especialmente aquellas relacionadas con el alumnado con dificultades de aprendizaje.

3. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

4. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico.

Funciones de la tutoría.

1. El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y de acción tutorial.
- b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.
- c) Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- d) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.
- e) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.
- f) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con los criterios que, al respecto, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
- g) Cumplimentar la documentación académica del alumnado a su cargo.
- h) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias, ámbitos o módulos que conforman el currículo.
- i) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o tutores legales,
- j) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o tutores legales del alumnado.
- k) Mantener una relación permanente con los padres, madres o tutores legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en las letras d) y g) del artículo sexto, apartado 3, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- l) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- m) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto del profesorado y el equipo docente.

- n) Coordinar las actividades complementarias del alumnado del grupo en el marco de lo establecido por el departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- o) Informar a los padres, madres o tutores legales, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las complementarias y con el rendimiento académico.
- p) Cuantas otras se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de educación o se determinen en el plan de orientación y acción tutorial.

2. En el caso de los ciclos formativos de formación profesional inicial, el tutor o tutora de cada grupo asumirá también, respecto a los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto integrado, las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración de los programas formativos y la organización y el seguimiento de estos módulos profesionales, a fin de unificar criterios para su desarrollo.
- b) Coordinar la toma de decisiones sobre los alumnos y alumnas que deban realizar los citados módulos profesionales, una vez evaluados los asociados a la competencia y los socioeconómicos.
- c) La relación inicial con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- d) Organizar y coordinar la atención al alumnado en el instituto durante el período de realización de ambos módulos profesionales.
- e) Coordinar al profesorado que tuviera asignado el módulo profesional integrado y el de formación en centros de trabajo en el seguimiento del desarrollo de dichos módulos.
- f) Formalizar la documentación derivada de los convenios de colaboración entre el instituto y el centro de trabajo.
- g) Orientar y coordinar el proceso de evaluación y calificación de dichos módulos profesionales.
- h) Cuantas otras se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de educación o se determinen en el plan de orientación y acción tutorial.

Evaluación de los institutos

Evaluación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la evaluación del sistema educativo andaluz se extenderá a todos los ámbitos educativos y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y resultados del alumnado, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección, los servicios de apoyo a la educación y la propia administración educativa.

2. La evaluación se llevará a cabo por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre. A estos efectos, los centros colaborarán con la misma en todos los procesos de evaluación que se lleven a cabo, de conformidad con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

3. La evaluación de los institutos deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la autoevaluación, así como las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y el alumnado que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que disponen. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

Participación del alumnado y de padres y madres del alumnado

Composición y régimen de funcionamiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, 7 y 8 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes. Entre estos, el de la participación en la vida del centro.

2. El órgano que articula la participación del alumnado en el funcionamiento del instituto se denomina Junta de delegados y delegadas del alumnado y estará integrada por representantes de los distintos grupos de alumnos y alumnas y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

3. La Junta de delegados y delegadas del alumnado podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

4. La jefatura de estudios facilitará a la Junta de delegados y delegadas del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

5. Los miembros de la Junta de delegados y delegadas del alumnado, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Funciones.

La Junta de delegados y delegadas del alumnado tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Plan de Centro, especialmente en lo referente al reglamento de organización y funcionamiento, y de la memoria de autoevaluación.
- b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes del alumnado en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
- e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de organización y funcionamiento, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
- g) Elaborar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el instituto.
- h) Cuantas otras se establezcan por la Consejería competente en materia de educación.

Elección de los delegados y delegadas de grupo.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de grupo, que formará parte de la Junta de delegados y delegadas del alumnado. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados y delegadas serán organizadas y convocadas por la vicedirección o por la dirección, en su caso, en colaboración con los tutores de los grupos y con los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

3. Las personas que ejercen la delegación y la subdelegación de cada grupo podrán ser revocadas, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Las personas que ejercen la delegación y la subdelegación de cada grupo no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les atribuye el presente Reglamento.

Funciones.

Corresponde a los delegados y delegadas de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y delegadas del alumnado y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo.
- d) Colaborar con quien ejerza la tutoría y con el equipo docente en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos y alumnas.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- g) Participar en las sesiones de evaluación, como portavoz de su grupo, en la forma que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del instituto.
- h) Cuantas otras funciones que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del instituto.

Asociaciones del alumnado.

1. En los institutos de educación secundaria podrán existir asociaciones del alumnado.

2. Las asociaciones del alumnado constituidas en cada instituto podrán, de conformidad con el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, tener las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c) Expresar la opinión del alumnado en todo aquello que afecte a su situación en el instituto.
- d) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- e) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- f) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
- g) Colaborar en la labor educativa del instituto.
- h) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- i) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.

- j) Recibir un ejemplar del Plan de Centro y de sus modificaciones, así como de la memoria de autoevaluación.
- k) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del instituto, así como de las evaluaciones de que haya podido ser objeto.
- l) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el instituto.
- m) Promover la participación del alumnado en los órganos colegiados del centro.
- n) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- ñ) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.
- o) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.

Asociaciones de padres y madres del alumnado.

1. En los institutos de educación secundaria podrán existir las asociaciones de padres y madres del alumnado.
2. Las asociaciones de padres y madres del alumnado constituidas en cada instituto podrán:
 - a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.
 - b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
 - c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
 - d) Asistir a los padres, madres o tutores legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o pupilos.
 - e) Colaborar en la actividad educativa del instituto.
 - f) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
 - g) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
 - h) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
 - i) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
 - j) Recibir un ejemplar del Plan de Centro y de sus modificaciones, así como de la memoria de autoevaluación.
 - k) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del instituto, así como de las evaluaciones de que haya podido ser objeto.
 - l) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el instituto.
 - m) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - n) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del instituto.
 - ñ) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.